

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1975/2022/II

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301786200003122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en la que requirió:

...

*“Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la **primera sala** del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismos.*

*Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la **segunda sala** del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismos.*

*Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la **tercera sala** del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismos.*

*Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la **cuarta sala** del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismos.”*

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**



IVAI-REV/1975/2022/II

El catorce de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **TEJAV/UT/143/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **TEJAV/SGA/0942022** y anexos, signado por el Secretario General de Acuerdos, mismos que se insertan a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/UT/143/2022

Xalapa, Ver., a 29 de marzo de 2022

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786200003122**, registrada en el índice de esta Unidad bajo el expediente **SAI/033/2022**, en el que requiere de este Tribunal lo siguiente:

"Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la primera sala del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expedientes de los juicios demandada y el estado procesal que guardan los mismos.
Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la segunda sala del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expedientes de los juicios demandada y el estado procesal que guardan los mismos.
Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la tercera sala del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expedientes de los juicios demandada y el estado procesal que guardan los mismos.
Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la cuarta sala del tejav, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expedientes de los juicios demandada y el estado procesal que guardan los mismos." (SIC)

Al respecto, se le informa que en términos del artículo 136 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se requirió mediante oficio **TEJAV/UT/103/2022** (anexo 1), a la Secretaría General de Acuerdos, misma que dio respuesta a través del diverso oficio **TEJAV/SGA/094/2022** (Anexo 2), que se adjuntan al presente, para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

A fin de facilitar la obtención de la información que solicita, hago de su conocimiento que en el siguiente enlace electrónico: <https://tdrv.msuva.gob.mx/Agd-10q9sUa3iBhKnA2rvqNk7oRR7e=FIUat>, podrá consultar, reproducir o descargar lo

Secretario General de Acuerdos



LICENCIADO KARIM PACHECO PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

PRESENTE.

Hago referencia a su oficio número **TEJAV/UT/103/2022** de 14 de marzo del presente año, mediante el cual solicita se proporcione información soporte para dar cumplimiento a la petición marcada con el folio número **301786200003122**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, me permito remitir los oficios enviados por las cuatro salas que integran este tribunal con números 756, **TEJAV/2º/147/2022**, **TEJAV/3º/074/2022** y **TEJAV/4º/378/2022**, en los cuales dan respuesta a los cuestionamientos planteados en la solicitud de transparencia.

Sin otro particular, es propia la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

ANTONIO DORANTES MONTOYA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

C.e.p. Mtro. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez.- Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.- Para su superior conocimiento.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/UT/143/2022

Xalapa, Ver., a 29 de marzo de 2022

requerido en su petición, mismo que debe copiar en un navegador electrónico compatible para su descarga y/o reproducción, cabe destacar que cada una de las ligas a las que hace referencia la respuesta del órgano han sido validadas.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por los numerados 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración ponga a su disposición el correo electrónico institucional transparencia@tejav.org.mx

ATENTAMENTE
LIC. KARIM PACHECO PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Mtro. Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez.- Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.- Para su superior conocimiento.
C.e.p. Mtro. Karim Pacheco Pérez.- Para su conocimiento.
C.e.p. Española
XPR/2022

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
Oficio: TEJAV/SGA/0942022
Xalapa, Veracruz, a 29 de marzo de 2022



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
"Respecto a la respuesta emitida por la Segunda Sala unitaria, el solicitante se encuentra inconforme con la misma puesto que la secretaria de acuerdos realiza una interpretación errónea del contenido de la Ley de Acceso a la información para evitar cumplir con sus obligaciones, pues se limita a referir que en el boletín jurisdiccional se encuentra la información solicitada sin que en la misma se observe lo pedido, es decir los números de expedientes de los juicios radicados en dicha sala dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021."
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **TEJAV/UT/193/2022**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **TEJAV/SGA/133/2022**, signado por el Secretario General de Acuerdos, mismo que se inserta a continuación:

Secretario General de Acuerdos

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/SGA/133/2022

XALAPA, VERACRUZ A 26 DE ABRIL DE 2022

LIC. KARIM PACHECO PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE



En respuesta a su oficio **TEJAV/UT/172/2022**, mediante el cual remite a esta Secretaría General de Acuerdos, el Recurso de Revisión **IVAI-REV/1975/2022/II** interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por inconformidad con la respuesta presentada, me permito Ratificar el contenido de los oficios **TEJAV/SGA/094/2022** y **TEJAV/2º/147/2022**, de los cuales se agrega copia simple.

Por lo que es importante mencionar textualmente la razón de interposición de su recurso que dice lo siguiente:

"...Respecto a la respuesta emitida por la segunda Sala Unitaria, el solicitante se encuentra inconforme con la misma puesto que la secretaria de acuerdos realiza una interpretación errónea del contenido de la ley de Acceso a la información para evitar cumplir con sus obligaciones, pues se limita referir que en el boletín jurisdiccional se encuentra la información solicitada sin que en la misma se observe lo pedido, es decir los números de expediente de los juicios radicados en dicha sala dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021..."

No se violenta su derecho de acceso a la información, toda vez que de conformidad con el artículo 143 en sus párrafos primer y cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, señala que:

"...los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

Ahora bien, es preciso observar la solicitud que dio inicio de la interposición del presente recurso con folio **301786200003122** realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que el hoy recurrente se siente agraviado únicamente por la respuesta de la Segunda Unitaria de este Órgano Jurisdiccional y que argumentó lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/SGA/133/2022

XALAPA, VERACRUZ A 26 DE ABRIL DE 2022

"...Solicito me informe vía electrónica, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la segunda sala del TEJAV, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en donde se especifique el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismos..."

En ese tenor, se comunica que **no existe** disposición alguna que señale la obligación de generar listados de los expedientes de juicios contenciosos administrativos por tema o por los supuestos descritos en su solicitud, máxime que los documentos que soportan dichos datos, se agregan como constancias y/o diligencias al expediente físico según actividad procesal que generen las partes o el propio tribunal para que surta efectos legales en el asunto de que se trate. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a los característicos físicos de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En mérito de lo expuesto, se remitió oportunamente a esta Secretaría de Acuerdos el oficio **TEJAV/2º/147/2022** por parte de la Segunda Sala unitaria la respuesta a la solicitud arriba mencionada en la que envía la liga del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz <https://www.tejav.org.mx/>, en la cual indica que debe ingresar en el rubro boletín jurisdiccional, o ingresando directamente en el enlace <https://www.tejav.org.mx/BoletinMas.html>, donde debe señalar la opción Segunda Sala y digitar el mes a consultar y el año que desee visualizar, en lo que por parte esencias de la solicitud presentada; se encuentra el listado los juicios radicados en la sala en mención, de la fecha primero de enero de 2018 al mes de marzo de 2022, quedando implícito que en ese mismo apartado se puede consultar todos los meses del año 2021 conforme a la



IVAI-REV/1975/2022/II

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/SGA/133/2022

XALAPA, VERACRUZ A 26 DE ABRIL DE 2022

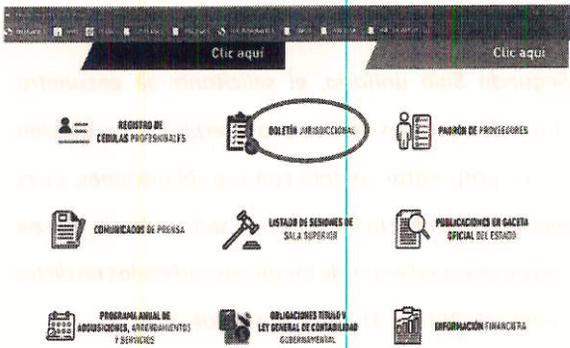
solicitud de información; de la cual se envían capturas de pantalla como evidencia del apartado referido.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/SGA/133/2022

XALAPA, VERACRUZ A 26 DE ABRIL DE 2022



Ahora bien, el mismo oficio informa que lo que respecta a la autoridad demandada y al estado procesal de igual forma se puede consultar en el boletín jurisdiccional en el apartado arriba descrito de lo cual se envía capturas de pantalla como prueba de que la información solicitada se encuentra publicada por parte de este Tribunal.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/SGA/133/2022

XALAPA, VERACRUZ A 26 DE ABRIL DE 2022



BOLETÍN JURISDICCIONAL

Selección de filtros: Mes, Año, Tipo

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 PRÁRAFOS 1º Y 2º Y 7º DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, SE PUBLICA LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL, EN FORMA DE SIGUIENTE TABLA:

Expediente	Autoridad demandada	Estado procesal
EXPEDIENTE 1975/2022/II	AUTORIDAD: SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTROS	FECHA DE ACUERDO: 09/01/2022 ACUERDO DE TRÁMITE
ACTOR: LUIS ANTONIO CÁRDENAS TORRES	AUTORIDAD: SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	FECHA DE ACUERDO: 09/01/2022 ACUERDO DE TRÁMITE
ACTOR: ANA LAURA PÁEZ MORENO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE		

Agradeciendo de antemano la atención brindada y esperando haber dado cumplimiento a su requerimiento, me es propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENIDAMENTE

ANTONIO DORANTES MONTOYA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

...

De lo anterior, la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción XXXVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo petitionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

*“Respecto a **la respuesta emitida por la Segunda Sala unitaria**, el solicitante se encuentra inconforme con la misma puesto que la secretaria de acuerdos realiza una interpretación errónea del contenido de la Ley de Acceso a la información para evitar cumplir con sus obligaciones, pues se **limita a referir que en el boletín jurisdiccional se encuentra la información solicitada sin que en la misma se observe lo pedido, es decir los números de expedientes de los juicios radicados en dicha sala dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.**”*

[Énfasis propio]

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la primera, tercera y cuarta sala del Tribunal estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, dentro del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, especificando el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismo.

Fortalece lo anterior, el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tiene las atribuciones entregar aquella información que se encuentre en su poder, proporcionar toda aquella información que tenga carácter de pública, conforme a lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Ley 875, que a letra dice:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular.

...

De lo anterior se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

También, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los numerales 2, 5, 9, 10 y 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como se indica:

Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Artículo 2. Las resoluciones que emita el Tribunal serán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en lo que no se oponga, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz - Llave. Se apegarán a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

...

Artículo 5. El Tribunal es competente para dirimir las controversias entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, así como entre los Organismos Autónomos y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la Ley General determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

...

Artículo 9. El Tribunal se compondrá por cuatro magistrados, cuyo período de encargo será de diez años y solo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución del Estado y la Ley.

...

Artículo 10. El Pleno es la máxima autoridad administrativa del Tribunal, se integrará con los cuatro magistrados de las Salas que lo componen y será necesaria la presencia de la mayoría para sesionar

...

Artículo 23. Las Salas del Tribunal conocerán de los asuntos que por orden aleatorio les sean turnados por el secretario General de Acuerdos, conforme lo dispone esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.

Las Salas serán integradas por un magistrado y contarán, respectivamente, con un secretario de Acuerdos, secretarios de Estudio y Cuenta, actuarios, oficiales Jurisdiccionales y el personal administrativo que requieran para su efectivo funcionamiento, nombrados conforme a lo señalado por esta Ley y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

En adición a lo anterior, los artículos 9 y 47 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, precisan lo siguiente:

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Artículo 9. Cada una de las Salas Unitarias del Tribunal, contará con un Magistrado titular, cuya adscripción será aprobada por el Pleno, previa propuesta emitida por la Presidencia.

...

Artículo 47. El Secretario General de Acuerdos contará, además de las señaladas en la Ley, con las siguientes atribuciones:

I. Dar fe, redactar, tramitar y firmar los acuerdos y actuaciones del Pleno del Tribunal y de la Sala Superior;

...

III. Resguardar la información que se genere de las sesiones del Pleno y de la Sala Superior;

...

IX. Elaborar e integrar los informes y reportes estadísticos en materia jurisdiccional, de la Sala Superior y remitirlos a la Presidencia;

...

Durante el procedimiento de acceso, el Secretario General de Acuerdos compareció mediante el oficio **TEJAV/SGA/0942022**, por el cual, indico que la información solicitada concierne a los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en las cuatro Salas que integran el Tribunal, dentro del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, especificando el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismos, se proporciona a través de los oficios **756, TEJAV/2ª/147/2022, TEJAV/3ª/074/2022 y TEJAV/4ª378/2022 y sus anexos.**

Es importante señalar que, de las respuestas otorgadas por las Cuatro Salas del sujeto obligado, el recurrente se agravia respecto de la respuesta emitida por la Segunda Sala, advirtiéndole que solo se limita al referir que en el boletín jurisdiccional se encuentra la información solicitada.

De lo anterior, de las constancias de autos se advierte que, durante la sustanciación del recurso de revisión, donde el sujeto obligado documentó la respuesta primigenia, puede observarse que el ente obligado, remitió diversos enlaces electrónicos con los que pretendió dar respuesta a la solicitud de acceso, por lo que, se estimó necesario realizar la inspección en cada uno de ellos para verificar que existiese la información solicitada, a continuación:

Enlace electrónico: www.tejav.org.mx/

Pasos a seguir proporcionados por el sujeto obligado: ingresar en el rubro “boletín jurisdiccional” o ingresando directamente en el enlace siguiente

Enlace electrónico <https://www.tejav.org.mx/BoletinMes.html>

Pasos a seguir proporcionados por el sujeto obligado: señalar la opción “Segunda Sala”, posteriormente, digitar el mes y año a consultar, mismos en donde encontrara el listado de los juicios radicados en la Sala en mención, correspondientes al periodo de primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.



BOLETÍN JURISDICCIONAL

Segunda Sala Enero 2018

CONFERENCIAMIENTO DEL BOLETÍN JURISDICCIONAL POR LOS ARTÍCULOS 8 Y FINALIDAD VII DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACUERDO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE GUAYMAS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN SU POSIBILIDAD DE CUERPOS SUBORDINADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE GUAYMAS, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE GUAYMAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ DE GUAYMAS JURISDICCIONAL DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD	FECHA DE ACUERDO	ACUERDO
1/2018/274	LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTROS.	06/01/2018	ACUERDO DE TRÁMITE
1/2018/275	ANA LAURA MAZ AHRENCIO, APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE GUAYMAS DE IGNACIO DE LA LLAVE	SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANIFICACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE GUAYMAS DE LA LLAVE	08/01/2018	ACUERDO DE TRÁMITE
06/2018/276	CARLOS AGUSTÍN CORDOVA ADENCIO, REPRESENTANTE DE LA INCLUSIÓN BENEFICIA BUFINA CAMPOS SÁNCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE INSPECCIÓN Y ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS	10/01/2018	ACUERDO DE TRÁMITE
01/2018/277	LUIS ANTONIO CARDENAS TORRES	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y OTROS	11/01/2018	ACUERDO DE TRÁMITE
12/2018/278	JOSÉ GUADALUPE AMBROSIO VALENTE, AGUSTÍN ABBEZ	HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERDO DE TAMAULIPÁN	14/01/2018	ACUERDO DE TRÁMITE

Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se puede advertir la existencia del apartado denominado “**BOLETÍN JURISDICCIONAL**”, dentro del cual, es posible señalar la opción de Segunda Sala y digitar el mes y año a consultar, siendo que, se encuentra la información peticionada, concerniente a los números de expedientes de los juicios contenciosos administrativos radicados en la referida Sala, del periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, observándose el número de expediente, la autoridad demandada y el estado procesal que guardan los mismos.

En tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Asimismo, las respuestas se tienen emitidas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

Criterio 1/13

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizaron su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

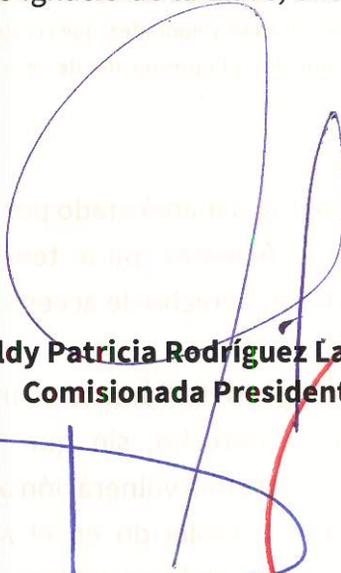
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

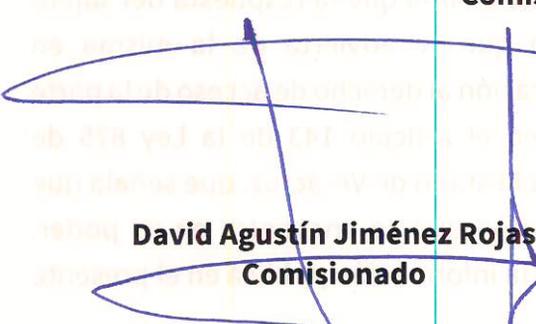
de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



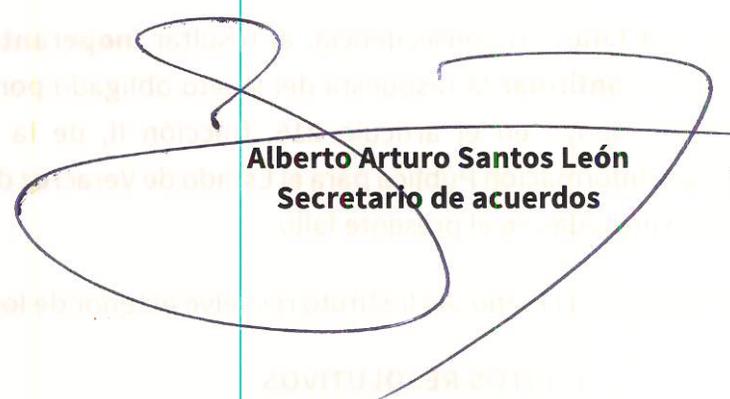
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos